



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DIANA LORENA RAMIREZ BARON
Demandada:	RODRIGO PERDOMO
Radicación:	2530731840012020 – 00087 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 075
Decisión:	<b>Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas</b>

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado en debida forma de acuerdo al Decreto 806 de 2020 al demandado RODRIGO PERDOMO a través de su dirección electrónica reportada en la demanda, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

**Parte Demandante:**

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 2 a 35 del expediente.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores SIRLEY JENNIFER PINEDA SERRANO, SANDRA MILENA ORTIZ CARDENAS, DARLY YELISA TOVAR ROA y JULIETH ALICIA RAMIREZ BARON; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

**Parte Demandada:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.



- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9efc36cbde2984ef21de1e94e7ed0cf946129829c36dc74df401c0d08c82bff3**

Documento generado en 24/02/2021 05:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**